

Herencia, propiedad y mujeres: consideraciones comparativas *

Inheritance, property and women: some comparative considerations

Jack Goody

Universidad de Cambridge.

Recibido el 19 de marzo de 2002.

Aceptado el 19 de abril de 2002.

BIBLID [1134-6396(2001)8:2; 207-235]

RESUMEN

Se comparan sociedades agrícolas, sus variaciones y semejanzas, dentro de Europa, y, a veces, de algunas sociedades asiáticas, con las de África, con el fin de advertir que las relaciones de las familias con la tierra son significativamente diferentes, en cada caso, así como los acuerdos sobre la propiedad marital y el papel que se atribuyen a los cónyuges está íntimamente relacionado con los modos de producción agrícola, "intensivo" en un caso (con arado y riego) y "extensivo" en los otros (con quema y azada). Estas diferencias tienen consecuencias en la posición de las mujeres, la estructura de los roles sociales, la conducta de la parentela y las estrategias de la organización familiar. Es precisamente sobre ese amplio fondo que se observan las variaciones en las costumbres de Europa Occidental. Es por eso también que las diferencias en la propiedad conyugal y las ocasionadas en el momento de la fisión familiar son sin duda importantes por sus consecuencias, sobre todo por su influencia en la relación entre parientes, amigos y allegados.

Palabras Clave: Sistemas divergentes de devolución. Repartos de herencias y dotes. Recasamiento de las viudas. Patrimonio conyugal y herencias. La herencia de las tierras. Variaciones regionales europeas.

ABSTRACT

The author compares the variations and similarities among agricultural societies, within Europe, and occasionally among some Asian to the African societies. He concludes that in each case, the way that families related to the land and the forms of marital property agreements were very different. He points out that the roles assigned to the spouses are very tightly linked to the means of agricultural production, intensive in some cases (with ploughing and irrigation) and extensive in others (with burning and hoeing). These differences determined the position of women, the structure of social roles, the conduct of the clan and the strategies

* Traducción del artículo original: "Inheritance, property and women: some comparative considerations". En GOODY, J.; THIRSK, J. y THOMPSON, E.P. (eds.): *Family and Inheritance. Rural Society in Western Europe, 1200-1900*. Cambridge: Cambridge University Press, 1976, pp.1-39, con el permiso de Past and Present (Oxford University Press) y del autor.

of family organisation. It is against this broad backdrop that Goody analyses the variations in Western European customs. For this same reason, the differences in marital property, the consequences of family separations and the way they affect relationships among relatives and friends are so important.

Key words: Divergent systems of exchange. Sharing of inheritance and dowry. Remarriage of widows. Marital property and inheritance. Inherited land. European regional variations.

Si se echa una amplia mirada comparativa a los sistemas de producción agrícola, se advierte que uno de los rasgos característicos de las sociedades europeas, como en verdad de los principales Estados de Asia, es que la propiedad de cierto tipo de patrimonio conyugal recae tanto en hombres como en mujeres, ya por herencia, ya por alguna forma de donación *pre-mortem*. Desde el punto de vista de la organización social, las implicaciones son muy amplias y la mejor manera de exponerlas es contrastarlas con otras sociedad agrícolas, como las africanas. Una consecuencia es que, incluso cuando un tipo de propiedad (como la de la tierra) es exclusiva de los hombres, se prefiere a las mujeres como las herederas residuales por encima de varones más lejanos. Este sistema divergente de devolución contrasta de modo absoluto con la mayor parte del África tradicional, donde, si un hombre no tenía sucesor, había que buscarlo entre los hijos varones de sus hermanos (o de sus hermanas, si se trataba de una sociedad matrilineal). Prácticamente en todas partes existía la regla según la cual la propiedad pasaba de varones a varones y de mujeres a mujeres. En Europa, en cambio, las mujeres heredaban tierra incluso cuando, en primera instancia, no tuvieran derecho a heredar propiedades inmuebles. Aproximadamente el 20 por ciento de las familias tenían únicamente hijas; en consecuencia, éstas eran herederas capaces de atraer a hombres como socios matrimoniales y, tal vez, de vivir con ellos en residencia uxorilocal, lo que dio origen a la institución de los yernos endogámicos (por ejemplo, el *primak* de la Rusia rural).

Allí donde las mujeres reciben tierra —el medio de producción básico— ya sea por dote, ya como parte de su herencia (esto es, incluso cuando tienen hermanos), las consecuencias sociales son mayores debido a que la propiedad se reorganiza drásticamente en cada generación. La tierra cambia de manos entre entre los sexos con cada matrimonio o fallecimiento, y grandes extensiones de tierra pueden quedar bajo control directo o indirecto de mujeres. Se ha estimado que, en el siglo IV a.C., casi la mitad de la tierra agrícola de Esparta estaba en poder de mujeres. En Inglaterra de comienzos del siglo XVIII, la importancia de la “presencia femenina” queda de manifiesto en el capítulo de Thompson que integra este volumen*.

* Se refiere a *Family and Inheritance, Rural Society in Western Europe, 1200-1800*, *ARENAL*, 8:2; julio-diciembre 2001, 207-235

Una de las características de este sistema era que el atractivo de las mujeres en calidad de socias matrimoniales variaba de acuerdo con su dote, lo cual estimulaba la tendencia a la formación de parejas entre individuos de riqueza y estatus semejantes. Y el matrimonio endogámico, como sostenía Bloch, es un prerequisite (o en todo caso un concomitante) de la "clase". En cierto sentido, las mujeres eran más valiosas como esposas que como hijas, pues éstas tenían que compartir la riqueza. En verdad, en los sistemas dotales no era en absoluto raro el infanticidio femenino, si en él incluimos el trato diferencial a varones y mujeres que conducía a la muerte prematura de las niñas¹. Puesto que a menudo ambos cónyuges aportaban propiedad al matrimonio, en general el socio superviviente gozaba de una suerte de derecho continuado a la riqueza conyugal, ya fuera en términos de "banco franco"* de la viuda (variante del legado**), ya de cortesía del marido². En otras palabras, la generación joven no adquiría plenos derechos a la propiedad hasta la muerte de ambos padres.

La adjudicación de propiedad a las mujeres no sólo era importante para la formación de una pareja, sino que también lo era, y en la misma medida, para la mujer cuyo matrimonio había tocado a su fin, fuera por viudedad, fuera por divorcio. Pues si esa mujer era joven y tenía el control de la

volumen coordinado por GOODY, Jack; THIRSK, Joan y THOMPSON, E. P. Londres, Nueva York y Melbourne: Cambridge University Press, del que también forma parte el presente trabajo de Goody. [N. del T.]

1. Para pruebas de esto en Europa, véase el trabajo de E. R. COLEMAN, sobre infanticidio en Saint-Germain-des-Près: "L'infanticide dans le Haut Moyen Age". *Annales E.S.C.*, 29 (1974), 315-335. Coulton expone el efecto del infanticidio femenino en la vida de San Liudger. "Alrededor de 750 d.C. vivía en Frisia un noble cuya mujer, tras muchos años de matrimonio, sólo tenía descendencia femenina; y la ley frisiana permitía matar a las hijas, con tal de que el hecho se consumara antes de que la recién nacida hubiera probado alimento terrenal alguno. Cuando nació Liafburga, madre de San Liudger, la abuela pagana de Liafburga envió un secuaz a que la cogiera antes de que su madre pudiera darle de mamar, pero la niña se aferró al cubo en el que estaban a punto de ahogarla y una mujer corrió, cogió a la niña y se apresuró a darle algo de comida, gracias a lo cual salvó la vida, aunque hubo que mantenerla oculta hasta la muerte de su abuela", COULTON, G. G.: *Medieval Village*. Cambridge, 1925, p. 279.

* En inglés *free bench*: el derecho de una viuda a disponer libremente del patrimonio (o parte del mismo) del marido, con independencia de la voluntad de éste. [N. del T.]

** En este trabajo, "legado" es traducción de *dower*, que, a diferencia de la *dowry* (dote) —lo que la mujer aporta al matrimonio—, se refiere a la parte de patrimonio que un hombre transmite de por vida a su viuda (esto es, *post-mortem*). [N. del T.]

2. Sobre los cambios en la herencia inglesa entre el siglo XIII y el XVI, dice Faith que "los derechos del viudo parecen haber sido con mucho los más duraderos y los más firmemente establecidos de todas las costumbres relativas a la herencia". FAITH R. J.: "Peasant Families and Inheritance Customs in Medieval England". *Agric. Hist. Rev.*, 14 (1966), 91.

propiedad (por dote o por don), podía incrementar su atractivo como socia matrimonial³. A pesar de la multitud de incapacidades que afectaba a las mujeres, el papel de la viuda feliz (y luego el de la divorciada alegre) fue característico de determinados grupos de sociedades europeas, como nos lo recuerda la Wyf de Bath de Chaucer. Además, cuanto mayor fuera la diferencia en la edad de matrimonio entre varones y mujeres, mayor sería la propiedad que caería bajo control (aunque temporal) del cónyuge superviviente, es decir, la viuda.

El énfasis en el patrimonio conyugal y la formación de pareja estaba estrechamente ligada al énfasis en las instituciones monogámicas. En estas condiciones, adquirir un segundo cónyuge es disminuir el valor del primero. Otra cosa, naturalmente, eran el concubinato, porque esta forma de unión raramente implicaba propiedad. Pero incluso el matrimonio de una viuda que había tenido descendencia podía perjudicar los intereses del patrimonio conyugal que estableciera su matrimonio anterior. De aquí las complejidades que se centraron en torno a la “segunda cama”, le *deuxième lit*; el destino de una viuda casadera presentaba interés decisivo para la descendencia de su difunto marido y se convirtió en tema de las encerradas europeas. En otros sitios, la hostilidad respecto de los nuevos matrimonios de viudas tomó formas más definidas, como su virtual prohibición en la sociedad hindú de casta elevada. Aquí, una vez más, las consideraciones de propiedad estaban íntimamente ligadas a toda la ideología de un cuerpo y una carne, así como de la indisolubilidad de las uniones particulares; en verdad, cuanto mayor era el interés por la propiedad, más profundas eran las consecuencias de disolver un patrimonio particular.

La posición de las mujeres con respecto a la transmisión de la propiedad se asocia, por tanto, a una estructura específica de roles. Pero también está relacionada con la naturaleza de los grupos de parentesco y con el modo de transmitir la función. No quiero ahora analizar en detalle el tema de la organización de los grupos de parentesco, tan complejo y (para muchos) tan aburrido, aunque tan caro a los antropólogos. Pero cualquiera de los sistemas conocidos como de clanes y linajes que permita a las mujeres tener en el matrimonio una propiedad sustancial, en tierra o de otra naturaleza, ha de ser muy diferente del sistema que encontramos en África. Pues significa que

3. Faith sugiere que el motivo que favorecía el matrimonio con viudas (y que, por ello mismo, presumiblemente afectó su tasa) era mayor donde éstas eran herederas de pleno de derecho a los bienes conyugales que donde lo eran con condiciones; Titow observa que la tasa de matrimonios con viudas varía con la disponibilidad de tierra. FAITH: (“Ver referencia n. 2”), p. 91, que cita a TITOW, J. Z.: “Some Differences between Manors and their Effects on the Condition of the Peasant in the Thirteenth Century”. *Agric. Hist. Rev.*, 10 (1962).

únicamente a través de la endogamia es posible impedir la alienación de la propiedad de la parentela a otro grupo.

Con respecto a la sucesión, muchas situaciones de la historia europea giran en torno a la posibilidad de que las mujeres hereden el cargo o la función, tanto en el nivel dominante (monarquía) como en niveles subsidiarios. La cuestión de la sucesión femenina a la función se vincula con la herencia de la tierra, y ésta a su vez con la transmisión de bienes inmuebles; ambas posibilidades están potencialmente como opciones a disposición de las mujeres debido a que éstas comparten la propiedad masculina (o, más bien, conyugal). Los derechos a objetos de valor se generalizan fácilmente a la tierra o al cargo (o función).

Muy otra es la situación en África. Las funciones, como la propiedad, pasan entre miembros del mismo sexo y no entre hombres y mujeres (ya se trate de parientes, ya de cónyuges). El resultado es una gran separación entre los sexos, una separación tan evidente en el intercambio social ordinario como en la administración de la riqueza familiar. Incluso en sistemas matrilineales, las mujeres no heredan funciones políticas asignadas a hombres; por otro lado, hay otras funciones a las que sólo ellas tienen derecho. A veces, esta separación de los sexos ha sido útil a las mujeres en el proceso de desarrollo, pues conservaba en sus manos los beneficios del comercio, factor importante en los logros de las comerciantes de muchas zonas de África⁴. Pues la idea de participaciones en el patrimonio conyugal, sobre todo cuando uno de los socios es más poderoso que el otro, tiene algunas desventajas, así como evidentes ventajas.

Éstas son por tanto algunas de las características más generales que distinguen los sistemas europeos y que, fascinados por las complicaciones y las variedades de la costumbre local, tal vez tendamos a pasar por alto. Estas diferencias locales —entre primogenitura y ultimogenitura, divisibilidad e indivisibilidad, igualdad y preferencia, dote y herencia— deben estudiarse a la luz de estas semejanzas generales; aunque algunas variaciones sean respuestas a diferentes condiciones, puede que otras sean soluciones alternativas a circunstancias similares. La variación particular que me propongo analizar en este trabajo tiene que ver con la naturaleza del patrimonio conyugal y su relación con la herencia, sobre todo en lo que atañe a la manera en que estas cosas afectan los derechos de las mujeres.

Los modos europeos de transmisión de la propiedad han sido analizados en relación con factores tales como el tamaño de la casa⁵, la migración

4. BOSERUP, E.: *Woman's Role in Economic Development*. Londres, 1970.

5. LE PLAY, F.: *L'Organisation de la famille*. París, 1871.

urbana⁶, el mercado de la tierra, la acumulación de capital⁷ y variables relacionadas. Recientemente, todo el tema ha sido objeto de considerable extensión gracias a la obra de Le Roy Ladurie, Berkner y Sabeán (y en la escena inglesa, de Thirsk, Faith y otros)⁸. Los dos primeros autores han comentado el trabajo de Jean Yver titulado *Egalité entre héritiers et exclusion des enfants dotés*⁹, que examina la relación entre herencia y donación* (término que incluye la transmisión del patrimonio conyugal tanto a hijos como a hijas, asociación que en el uso del inglés tiende a oscurecerse).

En mi comentario suplementario de temas ya bien ventilados trataré de agregar una perspectiva comparativa a fin de poner de relieve ciertas particularidades de la situación europea y relacionar éstas, *inter alia*, con la posición de las mujeres en la reproducción social de la propiedad, así como con el tema más general de cuáles son los hijos** “preferidos”. Para ello tengo que definir unos cuantos términos imprescindibles para el análisis.

La herencia es la transmisión de (derechos a) la propiedad material por fallecimiento (*mortis causa*). En todas partes está dominada por el parentesco y la conyugalidad; en general, la propiedad es redistribuida entre los “parientes” que cooperan en una unidad de consumo y, en las economías (y sectores de economías) no industriales de producción. En verdad, en estas últimas sociedades, la herencia implica la transmisión de derechos a los

6. HABAKKUK, H. J.: “Family Structure and Economic Change in Nineteenth-Century Europe”. *Jnl of Economic History*, 14 (1955), 1-12.

7. HAJNAL, H.: “European Marriage Patterns in Perspective”. En GLASS, D. V. y EVERSLEY, D. E. C. (coords.): *Population in History*. Londres, 1965, pp. 101-146.

8. LE ROY LADURIE, E.: “Système de la coutume: structures familiales et coutumes d’héritage en France au XVI^e siècle”. *Annales E.S.C.*, 27 (1972), 825-846; BERKNER, L.K.: “The Stem Family and the Developmental Cycle of Peasant Household: an Eighteenth-Century Austrian Example”. *Amer. Hist. Rev.*, 77 (1972), 398-418; “Rural Family Organisation in Europe: a Problem in Comparative History”. *Peasant Studies Newsletter*, 1 (1972), 145-156 y cap. 3 del volumen mencionado en nota*, *supra*; SABEAN, D.: “Famille et tenure paysanne: aux origines de la guerre des paysans en Allemagne (1525)”. *Annales E.S.C.*, 27 (1972), 903-922 y cap. 4 del volumen mencionado en nota*, *supra*; THIRSK, J.: “The Common Fields”. *Past and Present*, 29 (diciembre 1964), 3-25; “The Family”. *Past and Present*, 27 (abril 1964); “Younger Sons in the Seventeenth Century”. *History*, 54 (1969), 358-77; FAITH (“Ver referencia n. 2”).

9. YVER, J.: *Egalité entre héritiers et exclusion des enfants dotés*. Paris, 1966.

* En el original, otro término imposible de traducir con precisión: *endowment*, que significa tanto el acto de donar (y también de dotar) como la provisión de *dower* [véase *supra*, N. del T.]

** En adelante, cuando se lea “hijos”, sin más, debe entenderse “hijos e hijas”, sin especificación de sexo (*children*). En caso contrario, se especificará “hijos varones” o el sentido surgirá del contexto, por la oposición hijos/hijas. [N. del T.]

medios de producción (aunque los derechos alodiales pueden ser finalmente cedidos a un señor), proceso decisivo para la reproducción del sistema social mismo.

En las sociedades ágrafas, las “reglas de herencia” operan con diversos grados de flexibilidad; en algunos casos, una suerte de testamento oral puede conceder un cierto grado de libertad en la disposición de los bienes terrenales de un hombre. Pero, en esencia, el concepto de testamento vinculante es resultado de la alfabetización. Inicialmente, un testamento es una desviación escrita a partir de la costumbre oral. En tanto signo exterior y visible de riqueza y control de la disposición “errónea” de la propiedad, encierra los deseos del poseedor individual contra las demandas de los potenciales herederos. En efecto, es la versión escrita de las “últimas palabras”, la expresión permanente del deseo en el lecho de muerte¹⁰. Como tal, llegó a ser un instrumento para la alienación de la propiedad no sólo a herederos “irregulares” (amantes antes que esposas), sino también a organizaciones tales como la Iglesia. Los treinta y nueve testamentos anglosajones editados por Whitelock incluyen legados a la iglesia y veinticuatro al señor¹¹. En la acumulación y el mantenimiento de la propiedad por las autoridades eclesiásticas y seculares, el testamento desempeñó una parte fundamental.

Desde cierto punto de vista, es diferente que la propiedad se transmita con la muerte, en el momento en que el hijo está dispuesto a hacerse cargo de ella, o que esto ocurra con ocasión del matrimonio. Tanto la herencia como la dote, la transmisión hereditaria como la donación, forman parte del proceso más general de devolución. Sin embargo, desde otro punto de vista, la secuencia temporal es decisiva. Cuando hablo de dote como “devolución” quiero, por supuesto, ponerla en estrecha asociación con la “herencia” de los varones, de los que en Francia también se dicen que son *dotés* cuando se les paga al marcharse del hogar¹². Si la dote y la herencia están estrechamente relacionadas, también lo están los contratos matrimoniales y los testamentos. La relación entre estas cosas queda muy clara en el análisis de Yver de las costumbres francesas con respecto a la inclusión de *les enfants dotés* en la herencia o

10. POLLOCK, F. y MAITLAND, F. W.: *The History of the English Law*. 2ª ed. Cambridge, 1898, cap. 6.

11. LANCASTER, L.: “Kinship in Anglo-Saxon Society”. *Brit. Jnl of Sociology*, 9 (1958), 230-250, 359-377. Véase también SENTON, D. M.: *The English Woman in History*. Londres, 1957, en donde señala la posición más favorable de las mujeres en la sociedad anglosajona si se la compara con la posterior a la Conquista.

12. (“Ver referencia n. 9”). Así como la etnografía francesa se ha confundido, y aún se confunde, por el uso del término *dot* para la riqueza de la novia y para la dote, la inglesa se extravía por no advertir el vínculo de la “*dot*” (*dowry*), “dote”, con la herencia de varones y de mujeres.

de su exclusión de ella, costumbre variable en diferentes zonas de Francia¹³. Los *enfants dotés* son, en esencia, hijos casados que se han establecido (*établi*) o a los que se ha provisto (*pourvu*). Se los proveía porque, en muchos sitios, el matrimonio requería la asignación de propiedad a la novia y al novio a fin de constituir una pareja, pues la propiedad que proveía un socio matrimonial guardaba una relación definida con la que aportaba el otro socio¹⁴. No interesa aquí que estos acuerdos se produjeran como contratos escritos (como en ciertas zonas de Occitania)¹⁵ o no. Para cerrar el trato era necesaria una asignación definida. “André, père de Jacques de Houay, «li vait promis en son mariage dis livres de parisis de rente, et deus cenx livres de parisis en deniers contans»”¹⁶. En Inglaterra predominaba la misma costumbre. Latimer decía de su padre que “he maryed my sisters with five pound ...a piece”, mientras que el valor de su granja era de tres o cuatro libras anuales¹⁷.

En Inglaterra, la dote podía comprometer al padre a la construcción de una casa para su hija y el marido de ésta en el momento del matrimonio, como lo demuestra el juicio de Belper, Berbyshire, en 1312, en el que el yerno se quejaba de no haberla recibido¹⁸. Hoy, en el sur de Italia, la provisión de una casa suele ser la función del padre de la novia, aunque allí la dote de una mujer puede incluir también tierra¹⁹.

13. Para una breve descripción, véase: LE ROY LADURIE, E.: (“Ver referencia n. 8”) y BERKNER, L. K.: “Rural Family Organisation...”

14. Sobre el concepto de pareja, véase: ARENSBERG, C.M.: *The Irish Countryman*. Nueva York, 1937; CONNELL, K. H.: “Marriage in Ireland after the Famine: the Diffusion of the Match”. *Jnl Stat. Soc. Ireland.*, 19 (1955-1956), 82-94; GOODY, J. R.: “Strategies of Heirship”. *Comparative Studies in Society and History*, 15 (1973), 3-16. Para la Inglaterra medieval, véase HOMANS, G. C.: *English Villagers of the Thirteenth Century*. Cambridge, Mass., 1941, pp. 154, 182. Puesto que el matrimonio no era siempre cuestión de encontrar la persona adecuada, o la categoría de persona adecuada, sino también de llegar a una negociación apropiada, era menester un intermediario que llevara una propuesta al padre de la niña. “En todas las comunidades campesinas de Europa el matrimonio iba precedido de negociación; HOMANS: (“Ver referencia n. 14”), p. 160. El de intermediario es uno de los roles recurrentes en las principales sociedades eurasiáticas. Análisis éste y otros roles en mi *Production and Reproduction*. Cambridge, 1976.

15. COLLOMP, A.: “Famille nucléaire et famille élargie”. *Annales E.S.C.*, 27 (1972), 969-976.

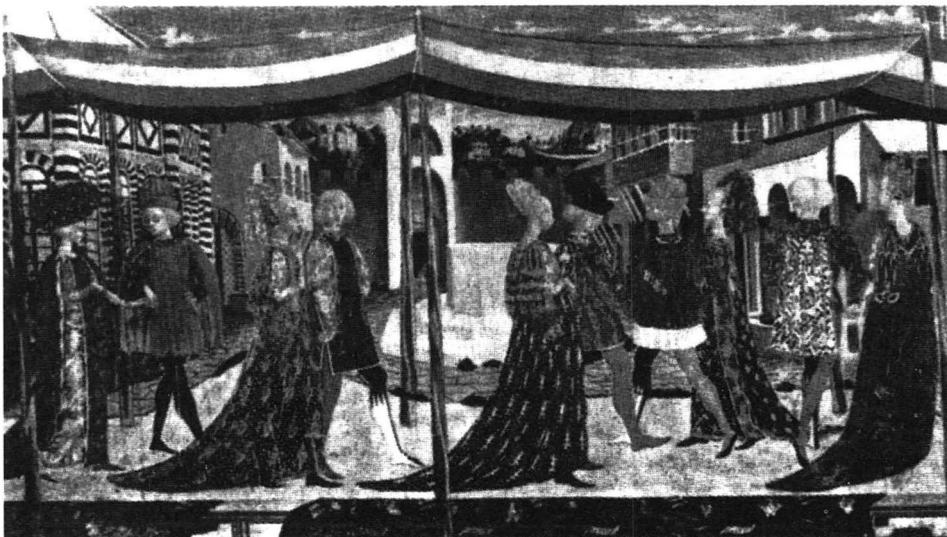
16. YVER: (“Ver referencia n. 9”), pp. 17, 19.

17. COULTON, G. G.: *Medieval Panorama*. Cambridge, 1938, p. 88. Para gran cantidad ejemplos de transacciones dotalas, HOMANS: (“Ver referencia n. 14”).

18. HOMANS: (“Ver referencia n. 14”), p. 140.

19. DAVIS, J.: *Land and Family in Pistocci*. Londres, 1973, p. 160, se refiere a la regla según la cual “las hijas debían recibir casas; los hijos y las hijas, tierra”. Eso mismo se aplica en el Chipre rural.

En la campiña inglesa, raramente las hijas aportaban tierra como dote. Por otro lado, recibían tierra de sus maridos a título de don²⁰; era la futura donación, que se hacía a la novia a la puerta de la iglesia y que ella utilizaría para sostenerse hasta la muerte de su marido “con todos mis bienes terrenales, que te dono”. Además, el novio entregaba a la novia un regalo inmediato, que podía incluir oro o plata. El montante del legado se anunciaba en el servicio de la boda; en verdad, la boda era decisiva tanto para el derecho de la viuda al don como para la reclamación de un hijo a la herencia: la promesa de casamiento, aunque se reconociera como matrimonio, no era suficiente²¹. El legado se especificaba en el momento de la boda o se sobreentendía en la costumbre local y variaba de un tercio a la mitad (conocido como “banco franco”). También era variable el tiempo durante el cual una mujer mantenía interés vital, esto es, mientras “se mantuviera viuda” (casta y sin casarse) o hasta la muerte. En algunas zonas de Francia (principalmente en el Sur), esta asignación era todo lo que recibía un hijo o una hija que se marchaban. La dote (*dot*) era su porción; el hijo o la hija dotado/a quedaba excluido/a de la



Cassone (cofre de casamiento) de la familia Adimari (Florencia, siglo XV). Estos cofres contenían la dote. Florencia, Academia.

20. Un manual de York prescribe: “Luego, si se le da [a ella] tierra en don, permitidle postrarse a los pies del hombre” (HOMANS: [“Ver referencia n.14”], p. 171).

21. Véase la historia implícita de los hijos naturales, a los que el matrimonio posterior de sus padres daba legitimidad.

herencia posterior²². Este sistema no igualitario” contribuyó a preservar “la indivisibilidad familiar y patriarcal de tenencia campesina, bajo la alta autoridad del señor”²³. Pues aquí, como en la región de París, la indivisibilidad era estimulada por los intereses de los señores. Se asociaba a la libertad de favorecer uno por encima de otro, con transmisión testamentaria, y con la transmisión de tierra al hijo corresidente.

En otras regiones, también alrededor de París, el hijo o hija dotado/a podía optar por devolver la propiedad dividida al fondo familiar, que luego sería nuevamente dividido de acuerdo con los principios de división igualitaria (aunque la igualdad no se mantendría entre los diferentes elementos; un hijo que se había establecido en la ciudad tal vez prefiriera el dinero a la tierra y dejara la tenencia agrícola intacta, aunque posiblemente endeudada). El principio conseguía que ninguna persona recibiera regalos *inter vivos* y también herencia *post mortem*²⁴: dote y herencia eran alternativas no acumulativas.

La tercera región, Normandía y el Oeste, se diferenciaba radicalmente de las otras dos en que un individuo estaba obligado a devolver toda propiedad que hubiera recibido antes de la muerte del titular de la misma, de modo que se pudiera redistribuir íntegramente sobre una base igualitaria.

En Normandía, los vínculos entre contrato matrimonial y herencia eran particularmente claros²⁵. Una niña soltera podía ser excluida de la herencia sobre la base de que estaba destinada al matrimonio y “est en droit de réclamer à son frère un mari”; alternativamente, se le asignaría parte del patrimonio en una fase posterior²⁶. En todos estos casos, la participación de la mujer consistía en propiedad mueble. En verdad, Yver ve la exclusión de la tierra de las hijas dotadas como medio indispensable de mantener el patrimonio en el “linaje”. Pero mientras que el más antiguo derecho franco prohibía a una mujer heredar tierras ancestrales, no ocurría lo mismo en la Inglaterra anglosajona; de los treinta y nueve testamentos que menciona Whitelock, diez fueron redactados por mujeres y todos incluían tierra²⁷.

22. Para el equivalente inglés, rasgo significativo de la campaña, véase HOMANS: (“Ver referencia n. 14”), p. 141: “una hija que, con una porción de los bienes y castillos de su padre, se hubiera casado o hubiera abandonado el señorío, quedaba excluida de la herencia...”

23. LE ROY LADURIE: (“Ver referencia n. 8”), p. 841.

24. “Aumonier et parchonnier nuls ne puelst estre”; “legataire ou héritier”.

25. Para Inglaterra, HOMANS: (“Ver referencia n. 14”) y FAITH: (“Ver referencia n. 2”); los rollos de los tribunales muestran “cuán estrecho era el vínculo de la herencia con el matrimonio”; FAITH: (“Ver referencia n. 2”), p. 87.

26. YVER: (“Ver referencia n. 9”), p. 38.

27. LANCASTER: (“Ver referencia n. 11”), p. 362. Faith se refiere a casos de hermanas que heredaban tierra en preferencia a los hermanos en la Inglaterra del siglo XIII: (“Ver referencia n. 2”), p. 88.

Naturalmente, incluso en Francia, no sólo los hijos varones podían hacerse cargo de la heredad. En la Provenza del siglo XVIII, el diez por ciento de los contratos matrimoniales se refieren a una hija que lleva a su marido bajo el mismo techo que sus padres²⁸, sin duda en ausencia de herederos masculinos. En realidad, sería de esperar un porcentaje algo mayor de matrimonios uxori-locales en el caso de que las hijas sin hermanos varones heredaran —el 20 por ciento según los cálculos que hemos sugerido—²⁹, aunque esta cifra se refiere a familias sin hijos varones en el momento de la muerte del padre.

Por tanto, los contratos matrimoniales podían proveer a un hijo o hija que se marchaba, o bien a una novia o un yerno que ingresaban; en ambos casos prevenían las devoluciones de propiedad, y el carácter de esos contratos está en conexión con los acuerdos en torno a un matrimonio en particular y también con los derechos de pensión de los padres. Volveré sobre estas consideraciones. Antes deseo insistir en que las dotaciones dadas al marcharse de la casa formaban parte del proceso más general de la fisión familiar, el juego de ingresos y egresos de la unidad doméstica, que determinaba el tamaño de grupos familiares específicos en momentos específicos.

El primer ingreso proviene de dentro, con el nacimiento de descendencia. La cuestión decisiva es aquí el papel de la nueva generación. Suponiendo que todas las familias agrícolas intenten asegurar su propia continuidad (ya por afecto, ya por ausencia de alternativas de empleo), los hijos (varones y mujeres) podían servir en el 80 por ciento de los casos. El heredero podía permanecer simplemente en la granja y hacerse cargo de ella cuando los padres quedaban incapacitados (o morían) o cuando se casaba (o llegaba a la mayoría de edad). En este caso, tenemos una familia troncal. Si las dos familias originarias de generaciones seguidas viven bajo el mismo techo, podemos hablar de hogar troncal; y si también comen de la misma olla, de un grupo familiar troncal. En situaciones actuales del sur de Francia, todas estas posibilidades pueden darse en la misma comunidad. Tomo mi ejemplo de una *commune* contemporánea del Lot. En una granja *A*, el granjero ha construido dos casas en su propiedad, una para su hijo y familia, otra para su hija y familia. En la granja *B*, un granjero y su mujer han cedido en control de la propiedad a su hijo y su familia; todos viven en la misma casa durante parte del año y en casas adyacentes durante el resto del año. En la granja *C*, el granjero, su hijo y familia viven todos en la misma casa, en donde el hijo se ha hecho cargo del control efectivo³⁰. En otro caso aún, el propietario viudo

28. COLLOMP: ("Ver referencia n. 15").

29. HARRISON, G. A. y GOODY, J. R.: "The Probability of Family Distributions". *Comparative Studies in Society and History*, 15 (1973), 16-20.

30. BERKNER: "Rural Family Organisation...", p. 147, observa lo mismo acerca de la variación en el nivel local. Si éste es el caso, tal vez se podría poner menos énfasis en las

come con su arrendatario (con el que no tiene parentesco), antiguamente su *métayer*, durante sus visitas semanales desde la ciudad.

Es posible que la diferencia en el tipo de grupo familiar y de sistema de herencia parezca importante si se piensa en términos tipológicos. En un caso tenemos familias nucleares: en el otro, familias troncales. En un caso, la propiedad se transmite por herencia *post mortem*; en el otro, hay una cesión *inter vivos* (por donación o por venta) del tipo que describen Arensberg para Irlanda en los años treinta del siglo XX, Homans para la Francia del siglo XIII y Collomp para la Provenza de la década de 1730. En lo que concierne a comer de una olla común, el problema puede estar simplemente el tamaño de la casa, puesto que es improbable (aunque no imposible) que se tenga un grupo familiar común a menos que se comparta el mismo techo.

A los problemas de la toma de control de la granja se asocia el del momento de la "fisión familiar". Dejando de lado los factores demográficos, el rasgo decisivo en la determinación del tamaño del grupo familiar en la sociedades monogámicas es el momento en que el grupo residencial se divide. Dado que en general las hijas se marchan cuando se casan, a no ser que no tengan hermano ni hermana, ¿qué pasa con los hijos varones? Entre los guegos de Albania, se mantienen juntos en la casa de su padre incluso después de la muerte de éste³¹; entre los lodagaba de África occidental los hijos se quedan hasta que sus propios hijos son lo suficientemente mayores para ayudarles en la granja³². Las fisiones tardías producen grupos familiares grandes. Análogamente, las fisiones tempranas producen grupos familiares pequeños. Si tanto los hijos como las hijas dejan la casa de los padres en una fase temprana de su ciclo de desarrollo, los grupos familiares serán más pequeñas. Si un hijo varón se queda (como en ciertas versiones del "grupo familiar troncal"), el tamaño medio será un poco mayor. Si todos los hijos varones se quedan, mayor aún, en especial si también pueden casarse.

Muy a menudo el punto de fisión familiar está determinado por el matrimonio, tanto en el caso de los hijos como en el de las hijas. A veces, se marchan antes del matrimonio, como cuando los hijos se van en busca de nuevos estímulos al desarrollo³³, en calidad de sirvientes³⁴ o de aprendi-

implicaciones negativas del tamaño del grupo familiar o de la cantidad de unidades conyugales que en ella viven.

31. WHITTAKER, I.: "Tribal Structure and National Politics in Albania, 1910-1915". En LEWIS, I.M. (coord.): *History and Social Anthropology*. Londres, 1968.

32. GOODY, J. R.: "The Fission of Domestic Groups among the LoDagaba". En GOODY, J. R. (coord.): *The Developmental Cycle of Domestic Groups*. Cambridge, 1958.

33. GOODY, E. N.: "Fostering in Gonja: Deprivation or Advantage?". En MAYER, P. (coord.): *Socialisation: the Anthropological Approach*. Londres, 1968.

34. BERKNER: "The Stem Family..."

ces³⁵. Pero, en general, el momento decisivo en que tanto hombres como mujeres abandonan el hogar paterno y son dotados, es el del matrimonio.

Que la propiedad que reciben en ese momento incluya o no el medio básico de producción, la tierra, es importante para ambos sexos. Cuando hablamos de herencia igual o indivisible, estos términos se refieren más a la tierra que a los bienes (muebles). Algunos de los factores relacionados con los sistemas divisibles e indivisibles han sido tratados por Homans, Habakuk y Sabeán³⁶. Cuando, a título de dotación, se da a las mujeres tierra y bienes muebles, los resultados no sólo son asombrosos a causa de la subdivisión propiamente dicha, sino también de la recombinación continua de porciones en nuevas propiedades conyugales. Varias son las consecuencias de una dote en tierra; una de ellas, al menos, es la acentuación de la endogamia o, alternativamente, la venta o intercambio de parcelas dispersas³⁷; esta dispersión es probable sobre todo cuando hay reglas, como las de las iglesias católicas, que prohíben el matrimonio consanguíneo (aunque siempre, a un precio, era posible el perdón). Un rasgo distintivo de estas regulaciones religiosas, que con tanta fuerza se promulgaron en Europa, era la prohibición de las uniones entre primos, que en las sociedades anteriores de la región se había permitido e incluso estimulado; pensamos específicamente en el derecho romano, pero lo mismo se podía sostener de la Grecia anterior y la Roma posterior. Pero, a pesar de estas prohibiciones tardías, ese tipo de matrimonio no era nada raro.

El proceso de la fisión familiar requiere más especificación. Puede referirse al grupo de convivencia, al grupo de consumo o al grupo productivo, la división de cada uno de los cuales implica la transmisión de derechos de propiedad entre herederos o herederos potenciales; es decir, devolución. Por otro lado, esta transmisión puede tener lugar por fallecimiento y sin división alguna; este tipo de sucesión universal (para usar la frase de Maine) es característica de ciertas formas indias de familia unida.

Cuando se observa el proceso de transmisión (herencia, dotación, etc.), dos de las variables más importantes (fuera de la dirección, de la que no me ocuparé aquí)³⁸ son el momento y la inclusividad. El momento puede impli-

35. MACFARLANE, A.: *The Family Life of Ralph Josselin*. Cambridge, 1970.

36. HOMANS: ("Ver referencia n. 14"); HABAKKUK: ("Ver referencia n. 6"); SABEAN: ("Ver referencia n. 8").

37. Para Grecia, véase FRIEDL, E.: *Vasilika: A Village in Modern Greece*. Nueva York, 1962; para Ceilán, véase YALMAN, N.: *Under the Bo Tree*. Los Angeles y Berkeley, 1967.

38. Para un análisis de la dirección, véase mi *Death, Property and the Ancestors*. Stanford, Calif., 1962; y "Marriage Prestations, Inheritance and Descent in Pre-Industrial Societies". *Jnl Comp. Family Stud.*, 1 (1970), 37-54.

car la transmisión efectiva de control, o bien una promesa de pago³⁹; una cosa u otra podían someterse a cualificaciones, ya que la transmisión *pre-mortem* (a los que marchaban o a los que se quedaban) podía estar sometida a devolución por fallecimiento (en los sistemas de “linaje” de Yver de Francia occidental⁴⁰, y hasta cierto punto en el sistema de llamada optativa, o más bien de reingreso optativo, que predominaba en Île de France), mientras que la promesa de pago (como en la descripción de Collomp del Midi) podía revocarse en el caso de falta de sostén, aunque aquí esta falta de sostén se refería a la incapacidad de los padres para sostener a los hijos casados.

El análisis de Collomp, al igual que los de Daumard y Furet⁴¹, se basa en los contratos de matrimonio. De los 183 contratos de esta clase de una aldea de montaña de la Haute Provence a comienzos del siglo XVIII, el 53 por ciento se refiere a “familias nucleares” (esto es, hogares o grupos de convivencia) y el 47 por ciento a “familias ampliadas”. La diferencia entre ambas gira en torno a que la nueva pareja vivirá o no en comunidad con la generación mayor; en caso afirmativo, es de suponer que la coresidencia se da como base contractual para limitar el conflicto y definir la futura propiedad conyugal de los recién casados. Estos contratos se refieren:

- 1) el alojamiento, la alimentación, el mantenimiento,
- 2) las condiciones de separación (falta de sostén)⁴².

El contrato estipula la dote (*dot*) de la mujer y una *donation de biens* al marido; allí donde se piensa en un grupo familiar comunal (y también en algunos otros casos), el donante retiene el control de la propiedad asignada y promete a los recién casados una parte de la herencia posterior, o incluso toda, al mismo tiempo que acuerda sostener al hijo, su mujer y los hijos de éstos.

Ese contrato es el complemento del *výměnek* checo, según el cual el hijo se hace cargo de la granja al mismo tiempo que promete mantener a los padres en su ancianidad. También en Inglaterra del siglo XIII, a menudo el hijo varón y heredero se hacía cargo de la propiedad en el momento en que se casaba y asumía obligaciones análogas⁴³. Sin embargo, en la ordenación

39. Homans observa que el derecho inglés “esperaba que la concesión de tierra fuera acompañada de un cambio real en la administración”: (“Ver referencia n. 14”), p. 154.

40. Aquí se usa “linaje” al modo medieval, completamente distinto del uso antropológico actual del término.

41. DAUMARD, A. y FURET, F.: “Structures et relations sociales à Paris au milieu du XVIII^e siècle”. *Cahiers des Annales*, 18, Paris (1961).

42. En los contratos procedentes del Languedoc y de Provenza durante la Baja Edad Media no figuran estas cláusulas.

43. HOMANS: (“Ver referencia n. 14”), p. 152; FAITH: (“Ver referencia n. 2”), p. 88.

provenzal es probable que se permitiera uniones más precoces que en los casos en que el matrimonio implica el retiro del padre. Ambos casos se relacionan con la existencia de “hogares troncales”, aunque esto sea más frecuente en el primer tipo de situación (e decir, cada hogar perdurará más tiempo).

El ordenamiento alternativo, que insiste en los grupos familiares conyugales, está conectado con la separación automática de los hijos en el momento del casamiento (o incluso antes, por servicio) lo que produce hogares por fisión automática cada vez que una nueva pareja se ha establecido (*établi* o *doté*, de acuerdo con el lenguaje que emplean Yver y los repositorios de derecho consuetudinario).

Un ejemplo inglés de tipo provenzal de ordenamiento se encuentra en el relato de la petición de Chancery de c. 1475, que muestra una demanda de Thomas Alexander, gentilhombre, contra los ejecutores de John Jeny, “por quebrantamiento del acuerdo de proveer de carne, bebida y alojamiento al demandante si se casaba con Agnes, hija del mencionado difunto”⁴⁴. Todo parece indicar que estamos ante el caso de un yerno endogámico al que se promete sostén en el momento del matrimonio. Es de suponer que al mismo entendimiento se llegaba cuando un hijo llevaba su mujer a la casa⁴⁵.

De la postergación del momento de fisión familiar resultan grupos familiares claramente mayores. Y a grupos familiares (o al menos a hogares) más pequeños se llega mediante el adelanto de ese momento, hasta alcanzar la condición límite de que no quede más de una pareja matrimonial bajo el mismo techo. El tamaño del grupo familiar se relacionaba con la posición temporal de la fisión familiar (es decir, el ciclo de desarrollo) y esto se relacionaba a su vez con la devolución de la propiedad.

¿Cuál es la relación de la forma del grupo familiar con la exclusión de hijos dotados? La dispersión de los hijos tiende a implicar una división

44. COULTON: (“Ver referencia n. 17”), p. 314. He aquí unos datos de la frecuencia con que tenían lugar las transferencias *pre-mortem*, según cifras correspondientes a Hindolveston, Norfolk, 1309-29: muerte y herencia, 74; transferencia en vida del titular (esp. a hijos), 136; pobreza (malas cosechas), 100; conveniencia privada (incluso acuerdos matrimoniales), 443. Como me recuerda Rodney Hilton, la diferencia entre los terratenientes franceses y los ingleses, después de la Conquista, estriba en que en Inglaterra todas las posesiones villanas pasaban a serlo del señor cuando moría el arrendatario y que la única manera oficial de transferir tierra *inter vivos* era entregarla al señor para el uso de A, es decir, para ser nuevamente entregadas a A. Sin embargo, lo general era que la costumbre determinara quién heredaba.

45. “El registro de los Percy y los Paston muestra hasta qué punto era común que las parejas que se casaban jóvenes vivieran, a menudo durante muchos años, en la casa de uno de los padres”: COULTON: (“Ver referencia n. 17”), en referencia a las clases superiores.

preliminar de la propiedad, a las hijas como dote y a los hijos como donación (*endowment*). La exclusión de esos hijos e hijas de una posterior participación en la herencia, característica del sistema de “comunidad”, fue un factor que inhibió la dispersión⁴⁶. Con esto contrasta la costumbre “igualitaria” de Normandía, según la cual los hijos de ambos sexos sabían que siempre podían reclamar una participación igual cuando sus padres murieran. Además, el sistema se asociaba a la forma más rígida de propiedad conyugal que se establecía con el matrimonio. El marido y la mujer entran en una explícita comunidad de propiedad y luego se asigna a los hijos participaciones de esa propiedad conyugal de acuerdo con diversos criterios. Si, por otra parte, la propiedad que el hombre y la mujer aportan al matrimonio permanece asociada a sus respectivos grupos (como en el sistema de “linaje”), estas propiedades se distribuirán por separado a los hijos cuando mueran los cónyuges individuales.

En asociación con la “exclusión de los hijos dotados”, sistema que insistía en la presencia continua en el patrimonio familiar de todos los que algún día heredarían, había otro aspecto de la “comunidad de riqueza”, a saber, el énfasis que se ponía en “la majestad del lecho conyugal”⁴⁷; en otras palabras, se cargaba el acento en la división de la propiedad por el origen materno, modalidad de división que jamás se encuentra en la “igualitaria” Normandía, donde cada hijo varón tenía su participación, con independencia de la filiación materna o de la residencia. Sin embargo, en los alrededores de París, el énfasis recaía más en la conyugalidad que en la filiación individual. En palabras de Le Roy Ladurie, el sistema normando, que en ciertos aspectos se acercaba más al modelo inglés (por lo menos antes de la adopción de primogenitura), favorecía la infancia, pero no el amor⁴⁸. Sin embargo, la filiación materna era pertinente a la transmisión lateral, puesto que, antes que transferirlos entre parientes sólo por línea paterna o sólo por línea materna, se abandonaba los bienes al señor, aspecto del derecho inglés que Pollock y Maitland consideran estimulados por los propios señores.

A menudo las leyes de herencia que la Iglesia y el Estado apoyaban, apuntalaban los intereses de los señores en el control (con la indivisibilidad) y la adquisición de propiedad (con la retroversión de bienes). La negativa a admitir para la herencia parientes que no pertenecieran a la vez al linaje paterno y al materno era “eminente favorable al rey, pues dejaba para él los bienes sin heredero”⁴⁹. Del mismo modo, la Iglesia tenía interés en el

46. BERKNER: “Rural Family Organisation...”

47. LE ROY LADURIE: (“Ver referencia n. 8”), p. 831; YVER: (“Ver referencia n. 9”), p. 272.

48. LE ROY LADURIE: (“Ver referencia n. 85”), p. 838.

49. POLLOCK y MAITLAND: (“Ver referencia n. 10”, p. 305.

tercio del muerto en la divisoria de sus bienes muebles, así como en la transferencia de su título de propiedad rústica, que de lo contrario caía en manos de su “avara” parentela, como automáticamente la calificaba el clero⁵⁰.

En Walonia, el establecimiento de una comunidad de propiedad implicaba el *ravestissement* en caso de fallecimiento, es decir, la atribución de toda la propiedad al cónyuge supérstite, a condición de que hubiera un vástago del matrimonio al que se le hubiera oído llorar⁵¹, el mismo llanto que exigía el derecho de cortesía inglés por el cual el marido adquiría un derecho similar de por vida a la propiedad de su mujer fallecida. A esa comunidad se asociaba más la “división por camas” que por cabezas (*per capita*) y (en ciertos lugares) con la costumbre de ultimogenitura que asignaba la casa al hijo varón más joven (*maineté*). Yo agregaría que es erróneo considerar que esos sistemas de preferencia son *necesariamente* desiguales. Recibir un pago en dinero a los veinte años da la oportunidad de hacer fortuna propia (o en verdad, de perderla), si la sociedad más amplia presenta oportunidades de expansión, ya sea en la esfera urbana, ya en la rural; hace falta una frontera abierta. Pero por lo menos se tiene libertad, no se está obligado a cuidar a padres ancianos, que es la suerte de los que se quedan en la casa. En cualquier caso, con una tasa baja de crecimiento de la población, sólo un pequeño porcentaje de hijos sería incapaz de casarse en otra granja o adquirir una propiedad allí donde la línea directa se hubiera extinguido. Sin embargo, con una población en crecimiento, la divisibilidad tendía a mantener los hombres en la tierra⁵², al tiempo que conducía a un mercado de tierras más activo⁵³.

Debido a las diferencias de longevidad y de edad en el momento de casarse, lo normal era que el marido muriera antes que la mujer. En el sistema de “comunidad”, la viuda controlaba por lo menos una parte de la propiedad a ella destinada por contrato. En el sistema de “linaje”, si no hay herederos directos, la propiedad separada del marido y de la mujer vuelve a la parentela propia (*paterna paternis, materna maternis*); también aquí encontramos reconocimiento de parentela y de herencia por representación, dos cosas que implican la busca de parentesco lejano⁵⁴. Tanto como el retiro precoz de la generación mayor, parecería que la demora en la distribución final de la

50. (“Ver referencia n. 10”), p. 319.

51. LE ROY LADURIE: (“Ver referencia n. 8”), p. 844.

52. FAITH: (“Ver referencia n. 2”), p. 84; HALLAM, H.E.: “Some Thirteenth Century Censures”. *Econ. Hist. Rev.*, 10 (1958), 340-61.

53. De acuerdo con la impresión de Homans, en el siglo XIII el comercio en tierra fue más activo en las zonas donde predominaba la divisibilidad, viz. Kent y East Anglia: (“Ver referencia n. 14”), p. 204. A la misma conclusión llega Habakkuk para la Europa del siglo XIX (“Ver referencia n. 6”).

54. LE ROY LADURIE: (“Ver referencia n. 8”), p. 838.

propiedad (pues hasta el último momento nadie sabe qué es lo que tiene) tendía a inhibir los acuerdos matrimoniales, pues cualquier ventaja que un individuo deseara para un sucesor podría verse anulada por la muerte. Este sistema carga inevitablemente el acento más en la transmisión *post-mortem* que en la *pre-mortem*. De modo que bien puede conducir (como sugiere Berkner) a una tasa elevada de celibato, al matrimonio tardío y (aunque con menos certeza) a una baja incidencia de los grupos familiares troncales⁵⁵. El sistema de comunidad, por otro lado, permite el matrimonio más temprano, así como la transferencia precoz y más grupos familiares troncales. Dos son aquí las principales variables: el patrimonio conyugal y la fisión familiar. Lo implícito es en parte el control relativo de la propiedad conyugal por el marido y la mujer (cuestión difícil de definir con mayor precisión), lo que afecta el momento de la fisión familiar, y en parte también el momento de la transferencia entre generaciones.

En la Inglaterra rural encontramos prácticas en esencia semejantes a las que hemos visto en Francia. La exclusión de los hijos dotados —los que han recibido sus “porciones”—, es exactamente lo que se describe en las actas del Sínodo de Exeter (1287), que Homans ha comentado con perspicacia⁵⁶. Ejemplos de la exclusión de los hijos dotados aparecen en el caso bien conocido de las propiedades rústicas de Bray y Cookham, o en todo caso para las hijas. Pues si todos menos uno están casados (“con sus bienes muebles”), “la que se queda en el hogar conservará la totalidad de la tenencia”⁵⁷. Aquí, el derecho del “heredero del hogar”, el *astrier*, el poseedor, reviste gran importancia, en contraste con las áreas de estricta “igualdad”⁵⁸. Aunque tal vez Pollock y Maitland tengan razón en pensar que la ultimogenitura, como la primogenitura estricta, es difícil de encontrar en Europa, “salvo donde algún señor ha sido capaz de dictar una regla de herencia para campesinos dependientes”⁵⁹, hay otras razones “equitativas” para favorecer a un hijo varón por encima de otro⁶⁰.

55. BERKNER, “Rural Family Organisation...”, p. 151.

56. HOMANS: (“Ver referencia n. 14”), p. 135.

57. POLLOCK y MAITLAND: (“Ver referencia n. 10”), ii, p. 281.

58. En este contexto, la posesión libre llegaba a los nueve décimos de la ley. Véase HOMANS: (“Ver referencia n. 14, para un comentario del mismo caso. Véase FAITH: (“Ver referencia n. 2, para la distribución del “borough English” (costumbre inglesa por la que el heredero de las tierras era el hijo varón menor).

59. POLLOCK y MAITLAND: (“Ver referencia n. 10”, p. 282. “La primogenitura, el sistema más favorable a los intereses señoriales, se desarrolló, probablemente bajo presión señorial, allí donde el señorío era fuerte y cuando la agricultura del dominio era importante”, Faith: (“Ver referencia n. 2”), p. 85.

60. Imbuidos de un igualitarismo galo abstracto, posrevolucionario, YVER y LE ROY LADURIE tienden a pasar por alto las razones de equidad que justifican “aventajar” a un

La unigenitura debería considerarse un ejemplo de indivisibilidad en el que, por la razón que sea, la división de la tierra se tiene por indeseable. A menudo la presión proviene de arriba, tanto a favor de la primogenitura en el caso de los arrendamientos (militares) feudales⁶¹, como a favor de la unigenitura en ciertas regiones de Alemania⁶², donde la indivisibilidad era deseada; como observan Berkner y Mendels: “en general, las regiones de Europa occidental con indivisibilidad eran las que tenían más estricto control señorial de la tenencia de la tierra y los derechos de asentamiento”⁶³.

Los esquemas de unigenitura, por tanto, tienden a asociarse a las posesiones feudales, donde se ven favorecidos por razones en parte militares y en parte de control generalizado. “El campesino –dice un proverbio germano– sólo tiene un hijo o una hija⁶⁴”. En otros sitios, los intereses de los señores adoptan la forma más general de insistencia en la indivisibilidad⁶⁵. No obstante, esta presión desde arriba no es incoherente con un reconocimiento desde abajo de que, en ciertas circunstancias, la indivisibilidad y la unigenitura pueden ser “necesarias”, aunque, como con claridad ha señalado Sabeán, no es probable que esta tendencia aplaque al “excluido” en épocas de aumento de la población y disminución de oportunidades. Pues la unigenitura “preferencial” (el *préciput* de la costumbre francesa) también puede verse como parte de una estrategia parental (y aceptada o al menos reconocida por la generación joven) que ofrece una ventaja al heredero que permanece en la casa a cambio de su asistencia en la administración de la granja y su sostén a los padres en la ancianidad.

Por supuesto, raramente, en caso de darse, la “exclusión” de los otros hermanos y hermanas es total, sino que sólo incluye la tierra; a los otros hijos hay que pagarles de manera tal que sea posible insistir en la igualdad de

vástago en desmedro de otro. El estudio de Douglass sobre una aldea vasca nos ofrece un ejemplo de la preferencia del actor por la desigualdad. “A juicio del actor, es reprobable tanto sobre bases morales como económicas, desmembrar una *baserria* (caserío), ya sea por venta de tierras, ya sea por prácticas de herencia divisorias (por ejemplo, nombrar dos o más herederos del patrimonio en una generación dada).” El resultado es que “normalmente” el grupo familiar consta de un hombre activo, mujer e hijos, “y los padres y/o hermanas o hermanas solteros/as del cónyuge que reside en su grupo familiar natal, y a veces un sirviente agrícola masculino o femenino” (DOUGLASS, W.A.: *Death in Murelaga: Funerary Ritual in a Spanish Basque Village*, Seattle, 1969, pp. 6 y 7.

61. POLLOCK y MAITLAND: (“Ver referencia n. 10”).

62. SABEAN: (“Ver referencia n. 8”).

63. BERKNER, L. K. y MENDELS, F. F: *Inheritance, Systems, Family Structure, and Demographic Patterns in Western Europe (1700-1900)*, ciclostilado, 1973, p. 6.

64. POLLOCK y MAITLAND: (“Ver referencia n. 10”), ii, p. 283.

65. Por ej., en Polonia: véase KULA, W.: “La famille paysane en Pologne”. *Annales E.S.C.*, 27 (1972), 955.

valor, a diferencia de la igualdad de objeto. En verdad, se podría sostener que siempre había tensión entre la igualdad desde abajo (por ej., *socage**, *roture*) y la desigualdad desde arriba (por ej., el señorío, la *noblesse*). Aunque esta oposición era real, presenta un punto de vista demasiado simple. Como ya hemos señalado, a menudo los labradores tributarios más pequeños se ven forzados a ser más conscientes de estrategias de herencia que los más grandes⁶⁶. En cualquier caso, la oposición se da tanto entre generaciones como entre clases. La generación mayor, los propietarios, son solteros (o más bien una pareja conyugal), mientras que la descendencia suele ser numerosa. Sobre bases generales, los padres desean preservar intacto lo que han reunido, mientras que la solidaridad de los hermanos insiste en la igualdad y, si hace falta, en la división. Una vez más, es posible que, como insiste Homans, el sistema rural tripartito favorezca a un heredero único. Sin embargo, también interviene otro factor, que destacan los mayores, pero que a menudo los jóvenes también reconocen como justo: el “derecho a pensión”.

Al observar la situación desde el punto de vista de la generación que controla, los sistemas de dote presentan dos tendencias contradictorias. Por un lado, conseguir un cónyuge de estatus adecuado para la descendencia exigía (al menos como promesa) un acuerdo específico a partir de la propiedad; además, para mantener la nueva pareja en la heredad y darles la motivación adecuada para el trabajo, era preciso ceder control. Por otro lado, este proceso de transmisión *pre-mortem* debilitaba el control de la generación mayor sobre sus medios de vida.

Diversas son las soluciones de estas tendencias contrarias. En la Provenza del siglo XVIII, los padres acordaban un futuro contrato en el momento en que sus hijos se casaran, con la promesa de mantenerlos con los fondos familiares que habrían de transmitírseles en fecha posterior⁶⁷. En el siglo XII, en el condado de Clare, la propiedad se cedía en el momento de la boda y luego la generación mayor se retiraba⁶⁸. Como hemos visto, lo primero permite matrimonios más tempranos y posiblemente retiros más tardíos, pero también un porcentaje mayor de “grupos familiares troncales”. E implica un conjunto distinto de relaciones de autoridad. Además, el matrimonio tardío de hombres, como ha sostenido Flandrin⁶⁹, podía tener importantes consecuen-

* Término que, con el francés *roture*, alude a los estamentos plebeyos de la sociedad medieval, en particular al labrador con la tenencia de la tierra a cambio de pagos o de servicios no militares al señor. [N. del T.]

66. GOODY, J. R.: (“Ver referencia n. 33”), 1973, p. 17.

67. COLLOMP: (“Ver referencia n. 15”). El mismo sistema predominaba en ciertas regiones italianas en el siglo XII.

68. ARENSBERG: (“Ver referencia n. 14”).

69. FLANDRIN, J.-L.: “Marriage tardif et vie sexuelle: Discussions et hypothèses de recherche”. *Annales S.S.C.*, 27 (1972), 351-378.

cias en las actitudes respecto del sexo, así como respecto del papel de los adolescentes.

No cabe duda de que el momento de la transmisión afecta la autoridad de la generación mayor. Para hablar de una sociedad muy diferente, Sieroshevski informó haber visto entre los yakut “un hombre débil de setenta años golpear a su hijo de cuarenta, que no sólo tenía una posición económica desahogada, sino que era independiente”. El autor explicó que el anciano tenía todavía un volumen importante de propiedad a su disposición y “mandaba sobre la familia por el temor de ésta a que privara de su participación en la herencia a cualquier miembro contumaz de la misma”⁷⁰. La transmisión tardía mantiene el control generacional; la transmisión temprana la debilita.

Las evidencias relativas a la transmisión *pre-mortem* en Europa están muy extendidas (aunque, por supuesto, no se trata de un fenómeno universal). A veces se da a los padres una habitación separada (la habitación occidental, la habitación final), a veces una casa separada (la casa dotal, la cabaña). En el primer ejemplo suele detectarse una familia troncal a partir del material censual, mientras que en el segundo, probablemente esa familia no exista. No obstante, ambas cosas pueden darse en la misma comunidad o en la misma región.

Contratos de este tipo son comunes en los rollos tribunalicios de los siglos XIII y XIV de toda Inglaterra, aunque no siempre se los expresara en forma muy detallada⁷¹. El acuerdo podía permitir la residencia en el mismo *messuage* (la parcela central de la aldea, casa con su tierra cultivable) o en una cabaña dependiente en el mismo patio, que podía estar ocupado por parientes o por labradores. Lo más probable era que al final de la casa tuviera una habitación un dependiente soltero. “En la forma más común de estos acuerdos, el padre o la madre entregaban el control a uno de los hijos, mientras al mismo tiempo negociaban que éste los mantuviera en la ancianidad”⁷². Algunos acuerdos también podían implicar un tipo de “adopción” de adultos.

En su exposición sobre la Inglaterra medieval, Coulton da ejemplos de la provisión de una habitación separada y de una casa separada⁷³. Al hacerse cargo de una cabaña de su madre en 1281, Thomas Bird de Romsley se comprometió a mantener a ésta “total y honorablemente todo el tiempo que viva”. La alimentación que se compromete a darle es completa; ella tendrá

70. SIMMONS, L. W.: *The Role of the Aged in Primitive Societies*. New Haven, Conn., 1945, p. 58.

71. HOMANS: (“Ver referencia n. 14”), p. 145.

72. (“Ver referencia n. 14”), p. 146.

73. Para pruebas de acuerdos similares: (“Ver referencia n. 14”).



Celebración de un matrimonio. Miniatura del *Decreto de Graciano*. Siglo XIII.
Laon. Biblioteca Municipal.

cinco carros de carbón (pues nos hallamos al borde del Black Country); y él construirá “una vivienda adecuada donde ella pueda vivir, con 30 pies de largo entre paredes y 14 pies de ancho, con postes en las esquinas, tres puertas y dos ventanas nuevas”⁷⁴. Estos propietarios se hallaban por encima de la riqueza media; pero las cabañas se podían construir e incluso mover con relativa facilidad, de modo que la decadencia y renovación de casas y aldeas

74. COULTON, G. G.: *Medieval Village*. Cambridge, 1925, p. 99.

no eran tan raras; en la sociedad medieval hubo muchos casos de hombres que, en busca de seguridad, trasladaban sus casas a lo alto de colinas.

Esa separación, no en el momento del matrimonio, sino tras la muerte de uno de los cónyuges, está implícita en el derecho a legado del derecho común inglés. Asignar legado a una viuda era deber del heredero o guardián que debía hacerse efectivo dentro de los cuarenta días posteriores a la muerte del marido. Durante esos cuarenta días la viuda podía, por derecho de cuarentena (en alemán: *Dreissigste*, el mes de la viuda) residir en la casa principal y ser mantenida a costa de la propiedad todavía indivisa. “Una tercera parte de la tierra tenía que serle asignada, pues la viuda tenía derecho a una “casa en don”, pero no a la *messuage* principal, aunque si su marido poseía una casa urbana, ella tenía derecho a un tercio de ella, o por costumbre a la mitad, que representaba su “banco franco”⁷⁵, o sea, el derecho de la viuda a permanecer (en alemán: *Beisitz*). Obsérvese aquí la sugerencia de una posible diferencia en el modelo de residencia, que dependía de su ubicación en un asentamiento disperso o en uno nucleado; en el primer caso, es posible separar, en el segundo, es menester coresidir. Así las cosas, la implicación se opone en cierto sentido a la sugerencia de Collomp de que las casas adosadas (ciudad) no son fáciles de extender y, por tanto, no es posible acomodar en ellas más de dos unidades conyugales⁷⁶.

El derecho al legado terminó unido a la dotación de la mujer por el marido en la puerta de la iglesia en el momento de casarse. Normalmente, este *dos rationabilis* o “legado de derecho común” consistía en el derecho, dadas ciertas condiciones, a un tercio de las tierras del marido⁷⁷, situación semejante a la de Normandía, donde, una vez más, no había comunidad de propiedad. Como en Normandía, el marido adquiría un derecho similar si nacía un hijo o hija; esto se conocía en Normandía como *veufeté* y en Londres como *courtesy*, aunque en el último caso perduraba aun cuando volviera a casarse. Aunque Pollock y Maitland hablan de “una idea latente de comunidad ... que no es fácil de eliminar”⁷⁸, y aunque el marido se convierta efectivamente en el guardián en al esposa cuando se casa, en los siglos XII y XIII las mujeres casadas podían desempeñar un papel importante en las transacciones legales que tuvieran que ver con la tierra⁷⁹.

Muchas y complejas son las variedades de patrimonio conyugal en Europa; Pollock y Maitland observan que solamente en Würtemberg podían llegar

75. POLLOCK y MAITLAND: (“Ver referencia n. 10”), ii, p. 422.

76. COLLOMP: (“Ver referencia n. 15”), 974.

77. La *tercia* de la Italia medieval.

78. POLLOCK y MAITLAND: (“Ver referencia n. 10”), ii, p. 407.

79. (“Ver referencia n. 10”), p. 141

a dieciséis, incluso dejando de lado diferencias secundarias. Pero en Inglaterra bajo la tenencia libre del derecho ordinario (*socage*), la viuda tenía un tercio o la mitad, mientras que entre los villanos parece haber habido una auténtica comunidad de propiedad en Inglaterra, dado que el cónyuge superviviente tenía derecho a la mitad o incluso más de la tierra del otro. Esto existía sin duda en la costumbre de *gavelkind** de Kent, donde se asociaba precisamente al tipo de participación igual que caracterizaba a Normandía⁸⁰; el marido y la mujer gozaban de “banco franco” de la mitad las tierras, y podían también llegar a ser guardianes del resto. En las áreas señoriales “es común encontrar una viuda como titular de una tenencia villana completa”⁸¹, en especial donde los señores insisten en la indivisibilidad. Sin embargo, la asociación de comunidad e igualdad (igualdad total) se opone al sistema de “linaje” de Normandía. Las leyes sajonas favorecían la división igual de la propiedad real y personal (entre hijos e hijas, de acuerdo con ciertas autoridades), y las tierras en *socage* parecen haber estado sujetas a la misma división, que persistió hasta mucho tiempo después bajo la *gavelkind* de Kent. La conquista normanda no introdujo cambio alguno a este respecto, pues Normandía estaba comprometida a la división igual de las tierras en *socage* entre los hijos varones⁸² y su práctica fue confirmada en Inglaterra por una ley de Guillermo I. En un primer momento, el derecho de primogenitura obtuvo reconocimiento por la introducción de tenencias militares, pero poco a poco descendió al nivel de las tierras en *socage*.

Los acuerdos matrimoniales, al implicar la transferencia inmediata, proveen tanto coresidencia como habitación separada; y proveen tanto a los yernos como a los hijos varones. Coulton da otro ejemplo de cesión a la hora de describir la ropa del campesino. “Hugh Coverer, al casarse con Emma Lord y hacerse cargo de la tierra del padre de ésta, Richard”, decide “mantener al mencionado Richard en la casa tal como él mismo se mantiene y darle cada año un vestido, un par de camisas, un par de medias y zapatos”⁸³. Estos contratos eran en su mayor parte orales; como observa Coulton, “una

* Sistema de tenencia de la tierra por el cual: a) al morir un hombre intestado, su propiedad se dividía por igual entre sus hijos varones; b) el arrendatario podía disponer de su tierra por cesión o venta a los quince años de edad; c) la condena del arrendatario por felonía por producía la reversión de la tierra.

80. ROBINSON, T.: *The Common Law of Kent*. Ed. a cargo de J. D. Norwood. Ashford, Kent, 1858.

81. POLLOCK y MAITLAND: (“Ver referencia n. 10”), ii, p. 427.

82. ROBINSON: (“Ver referencia n. 80”); POLLOCK y MAITLAND: (“Ver referencia n. 10”), p. 309.

83. COULTON: (“Ver referencia n. 74”), 1935, pp. 101-2.

vez más, la seguridad de esta gente es superior a la media, pues de otro modo su pacto no habría llegado hasta nosotros”⁸⁴.

Al referirse a Provenza, Collomp puntualiza de manera general que las familias más ricas no son sólo las que han dejado acuerdos escritos, sino también las que con mayores probabilidades tenían grupos familiares extensos (observación que a menudo se ha hecho para familias chinas e indias)⁸⁵. Collomp concluye que los “burgueses” de la aldea, “que llevan un alto nivel de vida activos, mantenían a sus hijos varones bajo su techo después del casamiento”⁸⁶. ¿Cómo se organizaba esto? En más de las tres cuartas partes de los casos, los padres prometen alimentar, alojar y mantener en su casa a todos los hijos. Éstos trabajan en beneficio de la comunidad, del fondo común, pero el padre (o a veces la madre viuda) es la cabeza del grupo familiar y quien maneja el dinero. El hijo (a veces el yerno) permanece en total dependencia económica de los padres. El hijo no controla propiedad alguna por sí mismo (la dote de su mujer ha sido entregada a su padre y sólo llegará a su poder “en caso de carecer de medios de vida”) ni beneficio de ningún tipo. A fin de fijar al hijo (y, naturalmente, de conseguir para él una novia adecuada) y, en cierto modo, garantizar su futuro, el padre siempre le hace una “donación de bienes” en el contrato de matrimonio, pero se reserva para él el usufructo⁸⁷.

Una de las cláusulas relativas a la fisión puede incluir la reserva de una habitación en la casa para los padres. Sólo en cinco sobre ochenta y seis casos se cedió al hijo el control del grupo familiar unido, y en ellos la generación vieja (a menudo una madre viuda) se reservaba el derecho a vivir en la casa, a veces recibía una suma de dinero, y siempre una pensión anual (en general en forma de trigo).

La cuestión del mantenimiento de los ancianos es muy específicamente tratada en el derecho escandinavo, que se parece al de Normandía en el énfasis que pone en la igualdad. Mientras que en Alemania encontramos la exclusión de la región parisina, entre los vikingos (antepasados de los normandos) predomina la igualdad. Igualdad de derechos significa igualdad de obligaciones. Cuando un hombre dividía su propiedad entre sus hijos, el derecho le permitía realizar un circuito, conocido como *flaetfoering*, que consistía en pasar con cada heredero una cantidad de días estrictamente proporcional a la cantidad de bienes que había recibido⁸⁸.

84. (“Ver referencia n. 74”), p. 102.

85. (“Ver referencia n. 74”), p. 102.

86. COLLOMP: (“Ver referencia n. 15”), p. 973.

87. (“Ver referencia n. 15”).

88. YVER: (“Ver referencia n. 9”), p. 287.

Pero los grupos familiares más grandes de Europa no adoptan solamente la forma de variedad troncal. A veces hermanos varones casados permanecen juntos en la granja, como tan vívidamente nos lo recuerda en relato de Giono sobre el grupo familiar dominico⁸⁹. La gente podía seguir compartiendo la residencia si por marcharse perdía la herencia, si (en términos de Yver) hay “exclusion des enfants dotés”, tanto de varones como de mujeres. Del Franco Condado nos ha llegado un ejemplo particularmente vívido. De acuerdo con la costumbre local,

si los siervos desean mantener la capacidad de heredar entre sí, están obligados a vivir juntos bajo el mismo techo, junto al mismo fuego (hogar) y a la misma mesa. Y si esta “comunidad” se disuelve, si se separan, fuera por lo que fuere, nunca volverán a reunirse ...sin el consentimiento del señor.

En la época de la Revolución Francesa, las peticiones de los habitantes ante los Estados Generales se quejaban de que “cada casa parece una prisión, en la que los presos están obligados a permanecer juntos en cautiverio, so pena de perder su participación en la escasa tierra que a menudo han regado con el sudor de su frente”. Cuando los hijos varones se casan y sus mujeres no caen simpáticas, el interés de cada pareja consiste en agotar la paciencia del la otra, pues la partida de uno acrecentará la herencia de los que se quedan⁹⁰. Éste es el tipo de situación que sería de esperar allí donde la propiedad de la tierra es compartida por todos, pero la partida significa exclusión; sólo heredan los miembros corresidentes, mientras que el resto se lleva consigo su donación.

Estas diferencias en el sistema de herencia son un rasgo característico del campesinado europeo. Hay quienes se sienten tentados de explicar su distribución en función de la migración anterior (los escandinavos en el caso de Yver y las tribus germanas del norte en el de Homans)⁹¹. Aunque es indudable que la inercia es un factor, es fácil exagerar la persistencia de la “costumbre” cuando hay tanto en juego. Más importante ha sido el intento de ligar la transmisión a formas de organización socioeconómica de la aldea.

Homans consideró que las familias unidas habían recibido la influencia del sistema “celta” de asentamientos dispersos que marcaban las tierras boscosas, mientras que las familias troncales se encontraban en los asentamientos de la campaña de las Midlands. Al igual que Marc Bloch, vio esos modelos de

89. GIONO, J.: *The Dominici Affair*. Trad. P. de Mendelssohn. Londres, 1956.

90. COULTON: (“Ver referencia n. 74”), p. 476.

91. HOMANS: (“Ver referencia n. 14”), p. 120.

asentamiento en relación con distintos tipos de explotación agrícola. Traduciendo sus términos en los de Yver, la igualitaria Normandía era una región de *bocages* (terrenos cercados), mientras que en la campaña de los alrededores de París, el campo de preferencia y los *seigneurs*, dominaban los campos abiertos. Tal vez las correlaciones trazadas sean excesivamente amplias, pues los tipos de transmisión no se asocian de manera unívoca a los sistemas tecnológicos ni a los modos de producción. Sin embargo, a menudo los vínculos son muy claros, como ha mostrado Mendels en su estudio sobre cambio agrícola en Flandes. Los suelos pesados de la zona de polders requerían grandes arados y parcelas extensas; los suelos arenosos y ligeros del interior eran aptos para la agricultura intensiva en pequeñas granjas familiares⁹².

Además de las explicaciones “étnicas” y “económicas”, debemos considerar otro hecho. En parte, la ausencia de correspondencia unívoca se debe en parte a que las tensiones entre transmisión y retención, entre las distintas formas de propiedad conyugal, son tan constantes y tan equilibradas, que una cantidad de situaciones puede desencadenar el desplazamiento de una a otra. Por ejemplo, aunque la preferencia y la indivisibilidad pueden reflejar el interés del señor, también pueden expresar las ideas de la familia acerca de la viabilidad y la justicia.

Podemos tomar como ejemplo el caso de la unigenitura. Como ha señalado Homans, había en diferentes lugares de Inglaterra un cierto volumen de movimiento entre primogenitura y ultimogenitura (o *borough French* y *borough English*), hecho que parece contradecir su sugestión de que los actores no reflexionaban acerca de sus “costumbres”. El autor cita el caso de los hombres de Brookham, Surrey, que en 1339 petitionaron a su señor (el abad de Chersey) que cambiara la herencia del hijo menor por la del mayor: a pesar de su antigüedad, esa costumbre causaba grave perjuicio al conjunto de los señores y sus posesiones⁹³. En otros sitios el cambio se realizó en dirección contraria, y cada cambio acarrea ciertas implicaciones para la comunidad en cuestión.

Puesto que tan a menudo la herencia iba ligada matrimonio, parece probable que la primogenitura demorara el acontecimiento por lo menos para el hijo varón mayor, y que la ultimogenitura se lo facilitara a expensas de dejar el hogar. Los más capaces de cuidar de sí mismos eran los primeros en abandonarlo⁹⁴. El otro lado de la moneda es que la ultimogenitura bien puede

92. BERKNER y MENDELS, (“Ver referencia n. 63”), p. 15.

93. HOMANS: (“Ver referencia n. 14”), p. 126.

94. Las grandes cifras relativas a la edad en el momento de contraer matrimonio pueden ocultar importantes diferencias entre hermanos, hombres o mujeres.

conducir a una sucesión hereditaria cuando el heredero todavía es menor de edad, con todos los problemas que eso conlleva de “regencia” o custodia. Si, por la costumbre local, quien asumía la regencia era la viuda (como en Bucksleep, donde ella se hacía cargo de la propiedad íntegra de su difunto marido hasta que el hijo varón menor llegaba a los quince años), ambos estaban protegidos; pero si esa función recaía en un hermano o un hijo mayor del hombre muerto, los problemas eran más agudos.

También estaba presente la posibilidad del paso de la divisibilidad a la indivisibilidad, a veces incluso a juicio de los actores de la situación. El *disgavelling* de tierras en Kent (4 Eduardo I) reconoció que si una pluralidad de hijos presionaba a favor de su propia participación, podía ocurrir que ninguno de ellos tuviera tierra “suficiente para su subsistencia”⁹⁵, que es lo fundamental del comentario de Le Play sobre la aplicación del código napoleónico igualitario a Auvergne y Nivernais⁹⁶.

Al observar las variaciones dentro de Europa, tenemos que pensar también en las semejanzas en cuyo marco se dan estas variaciones. Es más fácil advertir dichas semejanzas si comparamos Europa (y para ciertos fines las principales sociedades de Asia) con las sociedades agrícolas de África, donde algunos autores afirman haber encontrado también campesinado y feudalismo⁹⁷. Esta comparación nos permite advertir que las relaciones de la familia con la tierra son significativamente diferentes, y en particular los acuerdos sobre propiedad marital y el papel que éstos atribuyen a las mujeres como íntimamente relacionadas con los modos de producción agrícolas, “intensivo” en un caso (con arado o riego), y “extensivo” en los otros (con quema y azada). Pero las diferencias, por las razones que fueren, tienen consecuencias en la posición de las mujeres, la estructura de los roles sociales, la conducta de la parentela y las estrategias de organización familiar⁹⁸. Precisamente contra este amplio fondo tenemos que observar las variaciones en las costum-

95. Una fórmula frecuente de herencia era: “como dos hijos varones y un heredero”: es decir que se tenía la propiedad “en común” y cada individuo tenía los mismos derechos a un interés común antes que derechos de partición (esto es, “participación y participación semejante”: aunque a mi juicio siempre ha de haber estado presente la disolución de la corporación. Nunca puede ser auténticamente “perpetua”, sino que siempre tiene un aspecto evolutivo, como advierte Maine en India a pesar de la insistencia en la unidad de la corporación doméstica.

96. HOMANS: (“Ver referencia n. 14”), 113.

97. Véase GOODY, J. R.: *Technology, Tradition and the State in Africa*. Londres, 1971.

98. He desarrollado este argumento, al que aquí sólo se menciona, en muchos trabajos publicados desde 1969 en *Sociology Comparative Studies in Society and History* y en otros sitios. Los resultados de estos trabajos aparecerán en *Production and Reproduction*. Cambridge University Press, 1976.

bres de Europa Occidental. Por ejemplo, las diferencias en la propiedad conyugal y en el momento de la fisión familiar son sin duda importantes por sus consecuencias y requieren un examen más detenido, sobre todo de su influencia en la conducta entre parientes, amigos y allegados. Y también requieren más investigación los factores causales que subyacen a estas variables. Pero es menester recordar las contradicciones (o los factores compensatorios) que existen en el tipo de situaciones que encontramos en Europa y que surgen en los sistemas agrícolas más avanzados de Asia. Por ejemplo, en todo el abanico de esas sociedades, tanto en Ceilán como en Tíbet (país que presenta algunas semejanzas sorprendentes con la Europa preindustrial), se dan las contradictorias tendencias al tratamiento igualitario de la descendencia, por un lado, y a la preservación de la propiedad, por el otro. De esta suerte, los factores implicados en el cambio de énfasis de una situación a otra pueden ser muy numerosos, y a veces muy sutiles, aunque sólo fuera porque los individuos y los grupos tuvieron de estar permanentemente alerta a las costumbres de sus vecinos, y por ello mismo evaluar sus costes y beneficios comparativos.